

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha: 04/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00078	Procesos Especiales	EIBAR - MUNOZ ROMERO	EJÉRCITO NACIONAL: MERDICINA LABORAL	Auto rechazo incidente	03/10/2022	1
1800B110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUNOZ PALECHOR	Auto Niega Petición	03/10/2022	1
1800B110002 2022 00180	Verbal	RUBIELA - MARTINEZ ARENAS	JESUS - LONDOÑO MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE FEBRERO DE 2.023 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	30/09/2022	1
1800B110002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto niega recurso	03/10/2022	1
1800B110002 2022 00332	Procesos Especiales	LUÍS EVELIO - RINCÓN	EJÉRCITO NACIONAL:SEXTA DIVISION:MEDICINA LABORAL	Auto admite incidente desacato de tutela	30/09/2022	1
1800B110002 2022 00335	Procesos Especiales	EMERSON - PERDOMO SALINAS	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCIÓN TALENTO HUMANO	Auto admite incidente desacato de tutela	30/09/2022	1
1800B110002 2022 00374	Ejecutivo	MARTHA - SUÁREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto inadmite demanda	30/09/2022	1
1800B184002 2010 00342	Ordinario	ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO	JOSE GABRIEL - CASTANEDA MARIACA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	03/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



República de Colombia
Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Francia Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **EIBAR MUÑOZ ROMERO**
INCIDENTADA : **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO : **RECHAZO INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00078-00**

TENIENDO en cuenta que la entidad accionada cumplió con el fallo proferido el 17 de marzo de 2022 en la presente acción de tutela, donde se tuteló el derecho de petición, lo que origino el archivo del desacato mediante auto del 12 de mayo de 2022, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** el presente incidente de desacato, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la devolución del escrito a la interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

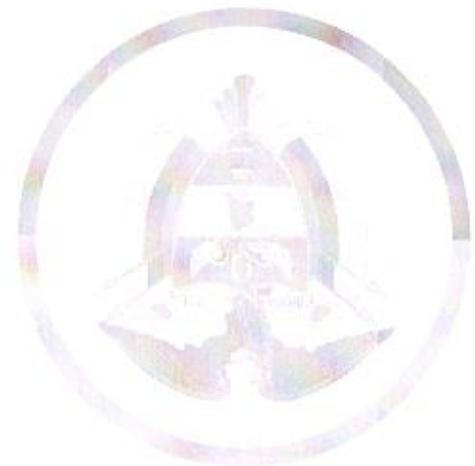
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23c48e996dbf84fdbf6ab3a9900f0350ecc84748c712852b9608306db50b09**

Documento generado en 02/10/2022 09:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE : MILLER CAMACHO FLORIDO
DEMANDADO : MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
ASUNTO : RESUELVE PETICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00098-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de sanción a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, elevada por el apoderado del demandante en la demanda de la referencia, por no haber registrado medida establecida en el artículo 32 de la ley 1579 de 2012, sobre los inmuebles con matrícula 420-37145, 420-37146 y 420-87182, que fuera ordenada mediante auto del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Que la petición del apoderado del demandado no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

- 1.) La Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad no ha dado respuesta del oficio 0999 del 23 de agosto de 2022, en donde se solicitó dar aplicación del artículo 32 de la ley 1579 de 2012, para conocer el fundamento de ley que tuvo para no aplicarla.*
- 2.) De otro lado tampoco no se tiene noticia del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el demandante contra el acto administrativo que según el apoderado de éste negó la medida ordenada mediante auto del 19 de agosto de 2022.*

Dicho lo anterior y al no tener información concreta sobre las razones jurídicas que pudo tener la Oficina de Instrumentos de la ciudad para no aplicar la medida decretada por el Despacho y mal haría en darle tramite a la solicitud de sanción, sin contar con esa información.

De otro lado, se le reitera al apoderado del demandante el impulso procesal en cuanto a la notificación a la demandada ya que lleva muchos meses sin integrar el contradictorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** por la petición del apoderado del demandante por la razón anotada.
- 2.- **REQUIERASE** al apoderado del demandante para que impulse el trámite de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a97c711b715c2bfb199853f8c80e0b1ae89b6dd4d38e59e0c4e77ea8bf065a**

Documento generado en 02/10/2022 09:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **RUBIELA MARTINEZ ARENAS**
DEMANDADO : **JESUS LONDOÑO MEDINA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00180-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 20 de FEBRERO de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

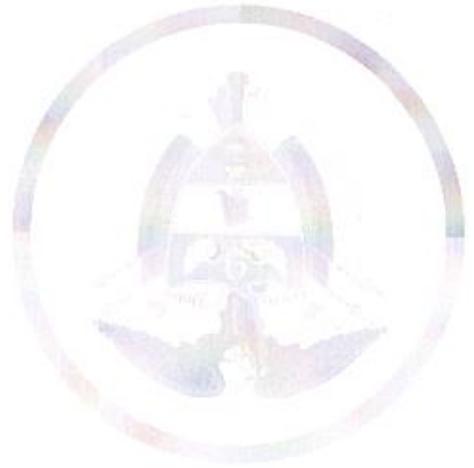
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ad3b76eda025baef5268f2572a244b677e488fd76f848efad5a2bdc1d315e5e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y/O**
DEMANDANTE : **HANNER FERNANDO CAICEDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**
ASUNTO : **RECHAZO DEL RECURSO**
RADICACION : **2022-00325-00**

SERIA el caso entrar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada en este asunto contra el auto del 6 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó la inscripción de la demanda, pero encuentra el Despacho que fue extemporáneo ya que el auto de esa fecha se encuentra en firme por ser de cúmplase, por tratarse de una medida cautelar.

Así mismo, no es de recibo del despacho lo expresado por el señor abogado "y el juzgado en su afán de cumplir con la celeridad procesal no advirtió dicho error y aceptó esta póliza – caución ordenando las medidas cautelares solicitadas", dichas expresión raya con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso, por estar lejos de la realidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite por extemporáneo al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 6 de septiembre de 2022, por las razones anotadas.
2. **EXIGIR** al abogado peticionante que sus expresiones estén acorde a la realidad procesal de este asunto.

NOTIFIQUESE.

La Juez

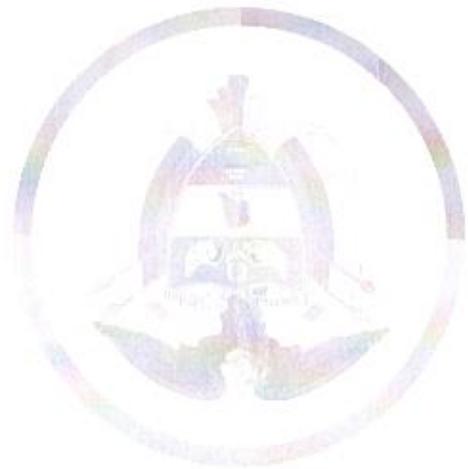
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ac100691665f65c6fd77ff65b1aeb07e03561ed5bceb23365128656348ec3b
Documento generado en 02/10/2022 09:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: LUIS EVELIO RINCON
INCIDENTADA : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
RADICACION : 2022-00332-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **LUIS EVELIO RINCON** contra **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL** en cabeza de su director o quien haga sus veces.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30d6c4e223bace0b58482ecfcbddfdb462d4fd09d9c97ce40c55c6cd4d7ed**

Documento generado en 02/10/2022 09:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTALISTA: **EMERSON PERDOMO SALINAS**
INCIDENTADA : **DIRECCION DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO**
RADICACION : **2022-00335-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **EMERSON PERDOMO SALINAS** contra **DIRECCION DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL** en cabeza de su director o quien haga sus veces.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49f42d1cf66f4f9fb10e1dcc3dcad536102cb7a4f3dcae685f6ce70d06cf3c**

Documento generado en 02/10/2022 09:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA SUAREZ GARAY
EJECUTADO : SERVIO YECITH ROMO GUTIERREZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00374-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial, acuerdo privado o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al Estudiante de Consultorio Jurídico ALI YAMITH PASTRANA VARGAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

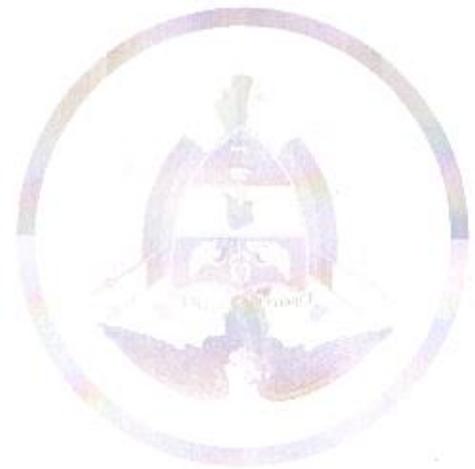
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6179dddce2db7cba42e415f46528177bbd33a05556af0ed49ec15e3d16b319fd9

Documento generado en 02/10/2022 09:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE COSTAS**
DEMANDANTE : **ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO**
DEMANDADO : **AVELINO CASTAÑEDA MARIACA**
RADICACION : **2010-00342-00**
Asunto : **NO APRUEBA CREDITO**

TENIENDO en cuenta que, en la liquidación de crédito presentada por el demandante en el proceso de la referencia, no está acorte a la ley pues no la liquido con la tasa interés legal, el Juzgado,

D I S P O N E

NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia